
AOTC-CIR-007-2020

PARA: Jefes de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Jefes de Oficinas de Servicio Civil

DE: MSc. Francisco Chang Vargas
Director, Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

ASUNTO: Interpretación del requisito de incorporación al Colegio Profesional respectivo.

FECHA: 17 de diciembre del 2020

Como es de su conocimiento, en el Manual de Clases de Puesto de la Carrera Administrativa (Título I), en lo que respecta al requisito legal para clases profesionales, se indica:

"REQUISITOS LEGALES

Incorporación al Colegio Profesional Respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional (Resolución DG-331- 2011 del 23/06/2011 publicado en La Gaceta N° 141 del 21/07/2011)".

Esta disposición ha generado diversas interpretaciones, con relación a la condición que debe tener una persona en el colegio profesional respectivo, por ejemplo, si ésta, está colegiada con grado de Bachiller Universitario, y el puesto que ocupa, o va a ocupar, posee de requisito académico la Licenciatura, si entonces debe realizar el cambio de estatus correspondiente, para que se visualice en el colegio profesional con el grado académico que requiere la clase de puesto, o no.

Como parte del rediseño de clases que se está efectuando, en atención a la nueva estructura de clase de puesto, dispuesta con la Resolución DG-170-2019, mediante la Resolución DG-095-2020, de fecha 18 de noviembre de los corrientes, se ha modificado dicho requisito y se irá viendo reflejado en las clases de forma paulatina, conforme éstas van siendo ajustadas a la nueva estructura. Éste consiga:

"Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio".

Por tanto, si la ley orgánica del colegio profesional de interés, no estipula que dicho profesional debe estar incorporado con un determinado grado académico para ejercer la profesión, lo que interesa es que esté incorporado al colegio profesional.

17 de diciembre de 2020
AOTC-CIR-007-2020
Página 2 de 2

Obviamente, lo anterior no exime la necesidad de que la persona satisfaga el requisito de grado y/o posgrado que demanda la clase de puesto, así como demás requisitos de la misma.

<p>Elaborado por: Licda. Gabriela Serrano Chinchilla, MBA Analista</p>

C: Dirección, DGSC.
Directores de Área, DGSC.
Archivo.